



NOTIFICACION

Por la presente, se le **NOTIFICA** que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día **23/04/2020** ha aprobado la propuesta del Presidente que resuelve la reclamación de fecha **14/08/2018** registro de entrada **201890000178910**, interpuesta por que se ha tramitado en este Consejo con el numero **R-034-2018** Se une a la presente, como documento adjunto dicha propuesta aprobada.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra este acuerdo del Consejo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fechado y Firmado electrónicamente, El Presidente del CTRM.







INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Técnico Consultor del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE		
Reclamante (titular) :		
Representante autorizado		
e-mail para notificación electrónica		
Su Fecha Reclamación y su Refa. :	14-8-18/201890000178910	
REFERENCIAS CTRM		
Número Reclamación	R.034.18	
	R.036.18	
Fecha Reclamación	14-08-18	
Síntesis Objeto de la Reclamación :	INFORMACION SOBRE PROCESO SELECTIVO	
	CONVOCADO POR ORDEN DE 6 DE ABRIL DE	
	2018 DE PROFESORES ENSEÑANZA	
	SECUNDARIA	
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE	
	MURCIA	
Consejería, Concejalía, Unidad de la	CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y	
Administración	DEPORTES	
Palabra clave:	EMPLEO PUBLICO	

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante, en nombre propio, ha interpuesto las reclamaciones de referencia, constituyendo el objeto de la misma la desestimación presunta de la solicitud que presento ante la Oficina de Transparencia de la Administración Regional, con fecha 9 de julio de 2018, en los siguientes términos:





Con relación al proceso selectivo para funcionarios de enseñanza secundaria convocados por la orden de 6/4/2018.

Que el día 23 de junio me encontraba presente dentro de la facultad de matemáticas tras entrar los opositores.

Que permanecí sentado dentro.

Que se me acercó una miembro de un tribunal y me dijo que tenía que marcharme, "que no querían a nadie dentro".

Que ante ello indique que mi deseo era estar presente en el sorteo de las botas de los temas. Ante ello me dijo que podría estar presente, si bien debía esperar a que acabase la parte práctica.

Tras estar esperando en la calle un rato (y escuchar como en voz bastante alta una miembro del tribunal decía que el sorteo no era público y que se hacía en presencia de opositores) salió la misma miembro del tribunal y me repitió lo que le habían dicho (no me sorprendió ya que oí a la otra miembro del tribunal decirlo en voz bastante alta, como ya he indicado).

Ante tales hechos:

Solicito:

1.- Información acerca de si el sorteo de los temas es:

Público: Cualquiera puede estar en él.

Semi-secreto: puede estar en el miembros del tribunal y opositores. Esto es lo que se me dijo, que podían estar opositores, si bien en las bases no existe constancia de esa posibilidad, por lo que asumo que se trata de decisiones del tribunal que estarán motivadas en las actas,

Secreto: solo pueden estar presente miembros del tribunal.

Dado que las bases no indican que sea secreto o semi-secreto, solicito saber por qué se me denegó el acceso, ya que la normativa general establece el principio de publicidad. Entiendo que si se me negó el acceso por el tribunal ello ha de ser a causa de una decisión debidamente motivada que ha de constar en acta,

Solicito conocer, por tanto, cuales son las causas que denegaron mi acceso al sorteo de los temas.

- 2.- Solicito copia de las actas de los tribunales de lengua castellana y literatura del día
- 3.- Si no se ha hecho constar en acta que una persona solicitó el acceso y se le negó, solicito que se me informe de los motivos para ello. En ese caso, solicito que se consulte a los miembros del tribunal 1 o quien corresponda acerca de la veracidad de lo expuesto en este escrito.
- 4.- Solicito copia de los criterios de corrección de los temas así como del caso práctico. Iqualmente solicito copia de este último.

El solicitante no recibió respuesta a su solicitud en el plazo legalmente previsto para resolver. Por ello, entendiendo que había sido desestimada, con fecha 14 de agosto de 2018, el acudió al CTRM reclamado, contra el acto presunto, para que se le concediera el acceso a la información que tenía solicitada.





El CTRM, con fecha 17 de septiembre de 2018 dio traslado de la reclamación a la Consejería para que compareciera y alegara. La Administración emitió informe en los siguientes términos;

Ante la petición realizada por la Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la realización de un informe para enviar a D. José Molina Molina, Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, sobre la reclamación realizada por (R034/2018), por un acto presunto desestimatorio ante la solicitud de derecho de acceso a la información pública realizada por el solicitante, el Jefe de Sección que suscribe informa de lo siguiente:

1º) La solicitud de información pública realizada por presentada el día 9 de julio de 2018, fue respondida mediante Orden de la Consejera de

- presentada el día 9 de julio de 2018, fue respondida mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de fecha 21 de agosto, siendo trasladada mediante oficio de la Vicesecretaría con registro de salida de 3 de septiembre de 2018 (Documentos nº 1 y 2).
- 2ª) En la Orden de la Sra. Consejera se hace constar la autorización del acceso a la información pública solicitada por el interesado, haciéndole llegar copia del informe elaborado por el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, dando respuesta a la información requerida (documentos nº 3 y 4)

3ª) El 3 de septiembre de 2018 fue remitido correo electrónico a Describante de la comunicación de la citada Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y el oficio de la Vicesecretaría (documentos nº 5 y 6).

4ª) El 6 de septiembre de 2018 se recibió el acuse de recibo como justificante de que la notificación fue debidamente recepcionada por el interesado (documento nº 7).

Es cuanto procede informar.

La Orden de la Consejería de fecha 21 de agosto de 2018 que se señala en el Informe, dispone;

Primero. - Autorizar el acceso a la información pública solicitada por haciéndole llegar, al correo electrónico indicado por el interesado com), copia del informe elaborado por el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y juventud y Deportes, en el que se da respuesta a la información solicitada.

El informe al que se remite la Orden señala:

Primero.- Respecto a la solicitud de acceso a la información pública y expediente, el artículo 23 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación

autenticiad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificradocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV





Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone: "Artículo 23. Derecho de acceso a la información pública.

- 1. De acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.
- 2. Serán de aplicación al derecho de acceso las regulaciones especiales recogidas en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de I de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno."
- La Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece:
- "7. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo." Segundo.- Solicita el información acerca de si el sorteo de los temas es: públicos (...), semi-secreto (...) secreto (...)".

La base 47.1 parte B dispone: "Desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante entre las extraídos al azar por el tribunal".

Así, para la extracción al azar de los temas el presidente de cada tribunal solicitará un voluntario de entre los aspirantes presentados que actuará como testigo en la extracción de los temas de la especialidad correspondiente. Los presidentes de la especialidad y los testigos de cada tribunal se desplazan al aula donde se encuentre el tribunal nº 1 de esa especialidad para la realización del sorteo. Es decir, son los presidentes de los tribunales y los aspirantes voluntarios los que se encuentran presente en el sorteo de los temas.

Tercero.- Solicita el interesado copia de las actas de los tribunales de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

El artículo 1B de la Ley 4012015, de 1 de octubre en su apartado 1 indica "De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados".

La misma Ley 40/2015 indica en su artículo 19.7 indica que: 'Quienes acrediten un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un árgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos". Es decir, los que sean interesados son los que tienen acceso a las actas y acuerdos adoptados por un órgano colegiado.

La Orden de convocatoria del proceso selectivo que nos ocupa siempre hace referencia a los "participantes"; por lo que son todos aquellos que han realizado instancia de participación en el procedimiento los interesados en éste.

Ni en la Resolución provisional de fecha 25 de mayo de 2018, ni en la Resolución definitiva de fecha 18 de junio de 2018, de admitidos y excluidos en el proceso selectivo En consecuencia el interesado en este procedimiento, por lo que no debe ser admitida la solicitud de acceso a las actas de todos los tribunales de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.



urtenticida puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificado puede se introduciendo del código seguro de verificación (CSV





Las referidas resoluciones pueden ser consultadas en la página web de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en el enlace referido a "Oposiciones 201 B - Admitidos y excluidos".

A mayor abundamiento, el no consta en ninguna de las bases de datos referidas a personal docente de esta administración.

Cuarto.- Por último solicita "copia de corrección de los femas así como del caso práctico".

A este respecto indicar que la Orden de 6 de abril de 2018 establece en su artículo 42 establece que: "Con al menos una semana de antelación al inicio del proceso selectivo, las comisiones de selección y, en su caso, los tribunales únicos, publicaran en las sedes de actuación y en la página web de esta consejería, todo aquello que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo del proceso selectivo, incluyéndose necesariamente los criterios de valoración establecidos para las dos pruebas de la fase de oposición, que contemplarán, al menos, los epígrafes establecidos en el anexo XIII de la presente orden. Asimismo publicarán las características específicas de la prueba práctica".

Así la Comisión de Selección de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura publicó, en su sede de actuación y en la página web de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, los criterios para valorar las distintas pruebas de la fase de oposición. Dichos criterios pueden ser consultados en la página web de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en el enlace referido a "Oposiciones 2018 - Criterios de valoración por especialidades".

Asimismo, estos criterios se adjuntan al presente informe.

3. Propuesta

En virtud de los argumentos expuestos, se propone la autorización al acceso de la información pública solicitada por D. en los términos establecidos en los apartados precedentes.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello y dentro del plazo establecido para el procedimiento que nos ocupa.
- **2.-** Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en solicitar información del proceso selectivo convocado por la Administración Regional mediante Orden de 6 de abril de 2018 para la provisión de plazas de profesores de educación secundaria.





- 3.- Que el artículo 116 LPAAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:
 - "a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - b) Carecer de legitimación el recurrente.
 - c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
 - d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
 - e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento."
- 4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Ámbito subjetivo. Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 5.1.a) de la LTPC y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

SEGUNDO.- Legitimación activa. Que el reclamante está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 LTPC:

- a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.
- b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.
- c) A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.
- d) A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.
- e) A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.
- f) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.





TERCERO.- El ejercicio del derecho de acceso a la información. Que, a mayor abundamiento, el artículo 23.1 LTPC vuelve a corroborar el ejercicio de ese derecho de acceso a la información pública, al disponer que "De acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal."

La legislación básica contenida en la **LTAIBG**, proclama en su **artículo 12** el principio general del derecho de acceso a la información al establecer que "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley." Contempla, así mismo, que en el ámbito autonómico será de aplicación su propia normativa, dentro del marco básico de la ley estatal.

CUARTO.- Resolución de la entidad reclamada a la solicitud de acceso. Que la Entidad o Administración reclamada, la Consejería de Educación, ha resuelto de forma expresa la solicitud, aunque lo ha hecho fuera de los plazos legalmente establecidos, con el resultado de resolver concediendo el acceso a la información que pedía el mediante la Orden de la Consejería de Educación de fecha 21 de agosto de 2018, en la que expresamente se señala que:

Primero. - Autorizar el acceso a la información pública solicitada por haciéndole llegar, al correo electrónico indicado por el interesado copia del informe elaborado por el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y juventud y Deportes, en el que se da respuesta a la información solicitada.

El Informe a que se hace referencia, que ha quedado reflejado en los antecedentes concluye diciendo que:

En virtud de los argumentos expuestos, se propone la autorización al acceso de la información pública solicitada por D. en los términos establecidos en los apartados precedentes.

En los apartados anteriores del informe se analizan las peticiones que hace el de información pública, de tal manera que, ninguna de ellas alcanza, las condiciones para que a juicio del informante puedan entregarse al reclamante. Es decir que aunque la Orden se manifiesta en términos positivos para el reclamante, señalando que se accede a la información pública solicitada, después, como remite al informe que analizamos y este resulta que encuentra impedimentos para que se entregue la información solicitada, realmente la Consejería lo que está haciendo es denegar la petición que se ha efectuado. Por tanto lo que corresponde es analizar los motivos impeditivos que señala el informe para frustrar el derecho de acceso a la información que nos ocupa.

QUINTO.- Alegaciones formuladas por la entidad reclamada. El informe que sirve de base a la Orden de 21 de agosto de 2018 aunque señala que accede a la información pública solicitada, realmente no hace entrega de ninguna, puesto que el informe encuentra impedimentos legales a las peticiones del solicitante. Hemos de analizar por tanto estos motivos que





impiden el acceso a la información para de esta forma pronunciarnos sobre la adecuación a derecho de la Orden y en consecuencia del derecho del reclamante a obtener efectivamente la información que solicita.

Las copias de las actas de los tribunales de la especialidad de lengua castellana y literatura, se deniegan, con la justificación de que el reclamante no es interesado en el proceso selectivo que ha dado lugar a las mentadas actas de los tribunales de las pruebas. Este motivo legal no puede mantenerse a la vista de la legitimidad que tiene cualquier persona para acceder a la información pública en los términos que han quedado expuestos en el apartado anterior, tercero, de estas consideraciones. De tal suerte que, aun no siendo interesado en un determinado procedimiento, cualquier persona, sin necesidad de motivar el interés que le mueve, tiene derecho a acceder a la información pública que obra en el mismo. Sin más limitaciones que las que señala la legislación básica estatal. Por tanto, el tiene derecho a que se le dé acceso a las actas de los tribunales que ha pedido, aunque no sea interesado en el proceso de selección.

En cuanto a la copia de los criterios de corrección, el hecho de que dichos criterios estén en la página web de la Consejería no limitan el cumplimiento del artículo 24 y 27 de la LTPC que obligan a la Administración a la realización de una serie de actuaciones para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, por parte de los solicitantes. En este sentido, el articulo 27 señalado contempla, entre otras medidas, para cuando "la información ya hubiera sido difundida con anterioridad en otra forma o formato mediante el cual el solicitante pudiera acceder fácilmente a la información requerida, debiendo, en este supuesto, adjuntársela en la resolución en el formato disponible o indicar en la misma dónde y cómo acceder a la información". Por tanto, dentro del deber de colaboración que ha de tener la Administración respecto de los ciudadanos que pretenden ejercer sus derechos de acceso a la información pública, no solo debe hacerse la mención que señala el Informe de la Consejería, sino que debe entregar los criterios que pide el reclamante.

Distinta suerte ha de correr la petición que hace el Sr. respecto a los sorteos de los temas que hacen los tribunales de selección. De la petición inicial y las alegaciones posteriores que realizo a este Consejo, se deduce claramente que el | cuestiona la regularidad o legalidad de la forma en que se hicieron los sorteos, en la medida en que se atuvieron o no al principio de publicidad en el sorteo de los temas. El CTRM no tiene atribuciones para revisar un acto si no trae causa en el ejerció del derecho de acceso a la información. Por tanto no podemos entrar a revisar la actuación del tribunal.

SEXTO.- Requisitos objetivos de la información para tener acceso a la misma. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 LTPC, son de aplicación a la información, objeto del derecho de acceso, los principios siguientes:

- a) Que la información solicitada, obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley,
- b) Que sea de su titularidad es decir, que haya sido producida por dicho sujeto o adquirida para el ejercicio de sus funciones propias, y
- c) Que no haya dudas sobre su veracidad y así se garantice.

La evaluación de la concurrencia de esos tres requisitos debe hacerla la entidad o Administración reclamada y, caso de que la información no reúna alguno de ellos, debe



25sta es una copia auténtica imprimible de un documento electránico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Mucia, segán arfículo 27.3.1, de la Ley 39/2019 ou autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente di rección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del cádigo seguro de verificación (CSV)





hacerlo constar expresamente y acreditarlo suficientemente para que se pueda entender motivada la denegación del acceso a la información.

Puesto que la Consejería a quien se reclama, no ha manifestado objeción alguna en este terreno, procede facilitar la información que se pidió.

IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE**:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación presentada con fecha 14 de agosto de 2018 ante este Consejo por D. (R.034.2018) debiendo proceder la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, anular la Orden dictada con fecha 21 de agosto de 2018, dictando otra en la que se conceda al reclamante el acceso a las actas de los Tribunales de lengua Castellana y literatura del día 23 y también a los criterios de corrección de los temas y del caso práctico.

SEGUNDO.- Que en el plazo de quince días hábiles se proceda a ejecutar la presente Resolución, facilitando la información al reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

TERCERO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en Derecho, para que previa conformidad expresa del Presidente, se eleve al Pleno.

El técnico consultor

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, señálese para próximo Pleno del Consejo

El Presidente

Firmado: José Molina Molina

(Documento firmado digitalmente al margen)



04/03/2020 10:29:29







CTRM	
Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia	
de la Región de Murcia	